Asunción, 04 de julio de 2014

DICTAMEN

Señor
DR. RAÚL AGULERA MÉNDEZ, *Presidente*
Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la
Educación Superior – ANEAES

Ref.: Dictamen sobre la Contratación Directa por Vía de la Excepción Nº 06/2014 *"Consultoría para la Verificación de Plan de Mejora de la Carrera de Derecho"* para la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).

ANTECEDENTES

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de saludarle cordialmente y, al mismo tiempo, hacer referencia al Memorándum N° 43/2014, con fecha 03 de julio de 2014, firmado por la Mg. Norma Dalila Marecos, Directora Ejecutiva de la ANEAES, por medio del cual solicita realizar el llamado para la contratación de Pablo Landoni, Par Evaluador Internacional para la verificación de la EVALUACIÓN EXTERNA EN EL CONTEXTO DE LA VERIFICACIÓN DEL PLAN MEJORAS, para la carrera de Derecho, dependiente de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede de Encarnación.

El pedido de contratación de la referencia se fundamenta conforme a los siguientes argumentos:

"Me dirijo a usted, a fin de que se sirva en solicitar a la instancia correspondiente el inicio de los tramites del llamado a la "CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN EXTERNA EN EL CONTEXTO DE LA VERIFICACIÓN DEL PLAN MEJORAS", para la carrera de Derecho.

Al respecto, el trabajo se enmarca en lo establecido en la Ley 2072/03 "evaluar y, en su caso, acreditar la calidad académica de las Instituciones de Educación Superior ya inscrita para esta evaluación" (Art. l), por lo que se considera oportuna y pertinente remitir la nómina de Pares Evaluadores y las universidades en las que realizará la Verificación del Plan de Mejoras para carreras con acreditación postergada, según el siguiente detalle....:

Cabe señalar que, para realizar las visitas de evaluación, la Agencia contrata expertos en Investigación Evaluativa de instituciones de Educación Superior, quienes tienen la responsabilidad de analizar los informes de implementación del plan de mejoras presentado por la carrera,, verificar in situ la correspondencia de los mismos con la realidad institucional y realizar la síntesis evaluativa del proceso, a fin de que el Consejo Directivo opte por la Resolución de Acreditación, Postergación o No Acreditación, según indica la Ley antes citada.

En tal sentido, el Par Evaluador Internacional está aprobado por Resolución del Consejo Directivo de la Agencia Nº 57/14 "POR LA CUAL SE RECONOCE LA NÓMINAS DE PARES EVALUADORES DE LAS ENTIDADES ACREDITADORAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REGIÓN QUE CONFORMA EL REGISTRO NACIONAL DE PARES EVALUADORES"; y la misma corresponde al Registro presentado por la Comisión Ad Hoc de Acreditación para administrar el Sistema ARCU-SUR de la entidad de Uruguay, las carreras, objeto de la evaluación manifiestan su conformidad para recibir a los Pares Evaluadores seleccionados.

Cabe recordar que el primer proceso fue aprobado por Resolución Nº 51, "POR LA CUAL SE APRUEBA DEL LLAMADO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 04/14 "CONSULTORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DEL PLAN DE MEJORAS....", y por Resolución Nº 60 de fecha 27 de mayo "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 04/2014 "CONSULTORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE PLAN DE MEJORAS....." se dispuso en la primera parte del Artículo 30° inciso a), de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, que dice: "Declarar Desierto, el ítem 14 para la contratación del Par Evaluador Internacional Pablo Landoni, mediante Resolución de la máxima autoridad de la convocante en los siguiente casos: a) Que no hubiere presentado oferta alguna, de la presente ley..."

Por lo expuesto hasta aquí, la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda iniciar un nuevo procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción denominado, "CONSULTORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE PLAN DE MEJORAS DE LA CARRERA DE DERECHO"

Una vez analizada en detalle la justificación esgrimida, se infiere que la aplicación del inciso a) podría enmarcarse en la contratación que nos ocupa, bajo la modalidad de una CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN, y en ese sentido, cabe pasar revista a los dispuesto por la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su Artículo 33º - CASOS DE EXCEPCIÓN – textualmente establece: "*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... : a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos...* siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4º de la presente ley...".-

Igualmente señalar el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, Artículo 70: "Titularidad de Patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, *la titularidad sobre los bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes*

condiciones: 1.- Que la presentación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración. 2.- Que la necesidad de la Convocante no puede ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase; 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente puede ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo".-

Refiere además el citado artículo que *"... en estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechoso no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular".-*

Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 10, numeral 10 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley de Contrataciones Públicas; la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la ANEAES, procede a emitir el presente Dictamen, con el fundamento y la justificación de la causal de excepción establecidos en la Ley N° 2051/03, Artículo 33, específicamente en el inciso a) *"el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.-"*

Los recursos presupuestarios para la financiación de estos servicios, están incluidos en el Presupuesto General de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).-

APLICACIÓN DEL INCISO A).

El inciso a) del artículo 33 dispone que: *"... el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos"*; el mismo se torna aplicable dado que los derechos exclusivos lo tiene el siguiente consultor que fue designado por la Resolución N° 45 con fecha 30 de abril del 2014, por la cual se designan a Pares Evaluadores internacionales, para visitas de evaluación para la verificación de plan de mejoras de carreras de grado en la capital e interior del país al par extranjero Pablo Landoni para la Carrera de Derecho dependiente de la Facultad de Derecho de Universidad Tecnológica Intercontinental. Sede de Encarnación.

En mérito a lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) considera necesaria la realización de un procedimiento de Contratación Directa por Vía de la Excepción para la "*Consultoría para la Verificación de Plan de Mejora de la Carrera de Derecho*", en virtud de la causal de excepción invocada.-

Es mi dictamen.-

Diana Britez Gill
Responsable de la UOC
ANEAES